

Vten por cada vez q faltaren los arrendadores u cumplim.
q no y lo faltare de los dyos pecados paguen de pena lo q
dijeron me y lo mismo q las dyas peccadas q si vendicase
no fueren buenas y mas q de las q faltaren peccadas q no fueren buenas
q el señor allá haya justicia — y q abiendo falta q el señor allá
y recupere acosta de los arrendadores i de sus fraires y mon-
s. q dieron en la carcel por q quisieran pregar quedan presos q las dyas
tiendas q tienen de los q faltaren de los q faltaren peccadas q qales y
esta q paguen principal e otras y danos nos q son sueltos q la
carcel — y ten q las dyas penas q son de acuerdo segun
q dice. secondo veo las dyas condicione y levienda q nadie las
debe q el señor allá y recuperen puceros q en cada la los de los
cavateiros con q q se pregonero y publicando lo q q
van y banos pregonero parcau Ende miguel de olavarria vez
del a villa. despues la libra de l' alcalde con las sobrechas
condicione q prometio de bastecez y cumplir predecho q
aposto mas la libra q como vbo q oto pujader q no tienen
techos pero mimo segundotequier q pero qm drazcara te jura
q van y buscan de vuelta. vezmos del a villa.

manuel y bartolo
ad te cal et

villa : —

En la casa del concejo de la villa de Bergara veinte y siete
días del mes de octubre año de mil quinientos y sesenta y un años
llegando a público concejo acan paná tamida Segundo costumbre
Sien de publicado este basteam en las iglesias parroquiales dentro
de la villa. Vluterá y estando presentes Indios Junta miento Alcaldes
mipuel y demás oficiales de la villa y su terra y su
mismo escrivano y regidor que quieren de la villa
y otros oficiales y jefes de la villa y en presencia de mi progonal
de vagabundos y ronano público desumagreal y ello de numero
de la villa y su terra. Llegó y nra señor el dho Señor al dho
Regimiento pusieron en pugna el basteamiento del sayn por
un año cumplido primero siguiente de la fecha del remate
en adelante con q el tal sayn o hoz y te de Valena sea de
terra nueva y de grasa de Valena y m^{as} otras mesturas

Sea bueno y todo ello a vieti del alio y regimiento y que
o tra manera no lo pue dan vender: Sopena pena de cada vez
dejentos mío a apli cada la mitad para la cámara y la
sumas y la otra mitad para el rey. publicar

V y ten que abundante mente el tal arrendador o arrendador
el tal sayn a los vecinos de la villa y batir sola d'ya pi-
so cada vez q faltare.

y ten q de sindicado el arrendador o arrendadores diran de
q deo arrendamiento o deo impuesto no pueda vender del
sayn sindicado sola de a pena por cada vez. y q luego
de o señor alle lo que quere para q no venda mas.

V y ten por cada vez q faltaren los dho's arrendadores de
plimientu. del dho sayn paquen de pena los deos dejentos
uno siente bueno el dho sayn el dho señor allo haga justi-
q q abriendo falta el dho sayn el dho señor allí q no
acosta de los arrendadores de su fradore o estando de
en la careel por qualquier precio pudiendo probar lao de
tencas el dho bastecimiento de dho davn hasta q paquen ip-
cual costas y danos no sean sientos de la dha careel.

V y ten q las dhas penas sean repartidas segun dho dñe y q
qualquier vecino de la villa y su hereda sean libres par-
con paor el dho sayn por arribas y medias arribas o con las
condiciones y en cada una de llas. el dho señor alle q
regimiento pugacion encandela el bastecimiento de dho sayn co-
los de propuesto y publicando lo q dho dñe jam y hincos prue-
lo como no dho vuela de cedo ultimamente q fallezca
lo q son q fueron pueentes y no tienen de suerte q dho dñe
se venga q dho dñe sea q caute q vecinos de la villa

Miguel Vargas
25 de octubre

1397